Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 11 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Kelly Johana Guzmán Doria
Demandados: Hernando José Vacca Sarria
Rad. No.: 761114003003-**2010-00539-**00
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que**: (i)** el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), **notificado por estado 121 del 15 de agosto de 2019,** el Juzgado dispuso no acceder a la solicitud elevada por la parte demandante y requerir a la parte demandante y demandada, para que aporten la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva del auto (anexo 1, cuaderno 2, folio 208, página 253 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, aún no ha cumplido con la carga que le asiste.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención del salario que devenga el demandado señor **HERNANDO JOSE VACCA SARRIA**, como empleado al servicio del **BANCO DE BOGOTA**, jurisdicción de esta municipalidad, en cuantía de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: **LIBRESE OFICIO** por secretaría dirigido al Tesorero Pagador del **BANCO DE BOGOTA,** comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Oficio Circular No. 121 de fecha 21 de febrero de 2011.**

CUARTO: **CANCELAR** el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por la señora KELLY JOHANA GUZMAN DORIA identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.183.563, contra el señor HERNANDO JOSE VACCA SARRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.897.479, radicado bajo el No. 2010-00539-00 que cursa en esta oficina judicial, solicitados por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, mediante oficio No. 0022 del 28 de enero de 2016, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2015-00473-00.

QUINTO: **LIBRESE OFICIO** por secretaría dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0084 de fecha 15 de febrero de 2016.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso "*literal g) del artículo **317** del Código General del Proceso".* Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

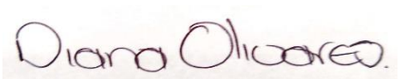

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
N O T I F I C A C I Ó N
Estado Electrónico No. 102.
El anterior auto se notifica Hoy
19 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb70326e9e8b8ee516eaaca21534f039593201e115ec0a493b038933fba0dc15**
Documento generado en 18/07/2022 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:
Mateo Sebastian Benavides Goyes
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea6b9947751061a8f27582d91026bdefc457d9bc38b22a48989dd7c04f5f8ef**
Documento generado en 18/07/2022 07:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica